

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten inserciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 52 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 170.

Por la S. bsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 16 del corriente se me ha comunicado la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 de Julio último, dice al Director general del Tesoro publico, lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio en 13 de Abril último, con motivo de las varias reclamaciones hechas por los médicos que asistieron en distintos puntos á los enfermos del cólera-morbo, para que se les paguen por las respectivas Tesorerías de Rentas las pensiones que se les concedieron por dicho filantrópico servicio. Enterada S. M. y de conformidad con el dictamen unanime de la Contaduría general de Distribucion, la comision de examen de pensiones y la consultiva de este Ministerio, se ha servido mandar que las mencionadas pensiones, que sean declaradas subsistentes, se paguen por el Tesoro publico, por ser conforme á lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente, y Real Decreto de 12 de Mayo de 1837.—De Real orden lo digo á V. S. para que di ponga su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Go-

bernacion de la Península, para los efectos convenientes.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 30 de Agosto de 1839.—Ramon Lopez de Haro.—Sres. Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE ALBACETE.

Circular.

Son repetidas las ordenes que se han circularo por esta Corporacion á los Ayuntamientos de la Provincia para que den noticia de la cantidad á que asciende en cada pueblo el producto de las mensualidades de los exentos del servicio de la Milicia Nacional y muy pocos los que han cumplido, causando por tal omision perjuicios de bastante consideracion; y con el objeto de evitar su continuacion, ha acordado la Diputacion se diga á VV. como lo verifico, que si en el preciso é improrogable término de ocho dias no remiten la indicada noticia, pasarán comisionados de apremio con las dietas que tenga á bien señalarles, los que permanecerán en los pueblos morosos todo el tiempo que tarden en llevar á efecto lo mandado, no sirviendo de excusa el haber remitido con anterioridad el estado que se pide. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 29 de Agosto de 1839.—El Presidente, Ramon Lopez de Haro.—Juan de Tebar, secretario interino.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de la provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Por la Direccion General de Aduanas

y Resguardos se comunica á esta Intendencia con fecha 14 del corriente la Real orden que sigue.

»El Excmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Augusta Reina Gobernadora del expediente instruido en virtud de instancia de D. Pedro Zulueta y Compañía del comercio de Cadiz pidiendo que para los generos que se embarquen en su vapor Peninsula se expidan guias sueltas, y no registros; y en su vista y de los informes pedidos á la Junta de Aduanas y Comision auxiliar de este Ministerio, se ha dignado S. M. mandar por punto general.

1.º Que los buques de vapor españoles pueden hacer el comercio de cabotaje en todos los mares con entera sujecion al capítulo 7 de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, que dando de hecho derogadas todas las gracias especiales hasta aqui concedidas.

2.º Que se espidan á los mismos vapores guias sueltas, pero unicamente para frutos y productos industriales del pais que no estuviereu grabados á su exportacion con ningun derecho.

Y 3.º Que los mismo buques de vapor puedan extraer el oro y plata en moneda con iguales guias y tan solo para puertos nacionales, con obligacion de tornagias y el otorgamiento de la fianza prevenida.—De Real orden lo participo á V. S. para que disponga su cumplimiento.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y gobierno de las oficinas de esa provincia, haciendo llegue á noticia del comercio para su conocimiento, y dando aviso de haberse verificado.”

Y para que llegue á conocimiento del comercio de esta provincia segun previene la Direccion general, he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la misma. Chinchilla 24 de Agosto de 1839. C. I. I., Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

Por la Direccion General de Rentas Provinciales se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 16 del corriente la Real orden que á continuación sigue.

»Varios Comisionados de Rentas y arvitrios de Amortizacion se han quejado á la Direccion General de que en algunas

Provincias se les ha impuesto la contribucion extraordinaria de guerra y el subsidio industrial sobre los productos del tanto por ciento, que les está asignado como á tales Comisionados. La Direccion teniendo presente que por el artículo 20 de la instruccion adicional á la de 22 de Noviembre de 1825, se hallan exceptuados de aquel impuesto, y que por consiguiente lo estan de la contribucion extraordinaria de guerra, para cuya cuota industrial sirve aquel de base; á fin de evitar otras reclamaciones de igual naturaleza ha acordado decirlo á V. S. para que se sirva tenerlo presente en los casos que ocurran en esa Provincia.”

Y para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de esta Provincia he dispuesto su insercion en el boletín oficial de la misma. Chinchilla 24 de Agosto de 1839.—C. I. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 16 del corriente comunica á esta Intendencia la Real orden que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.—Instruido expediente en virtud de instancia de varios comerciantes de Cadiz consignatorios de buques extranjeros que se ocupan en la conduccion de bacalao desde Terranova, solicitando se permitan los trashedos de dicho artículo en aquella bahia, y dada cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de su resultado, conformandose con el informe de la Comision consultiva de este Ministerio, se ha dignado S. M. mandar que á los buques extranjeros que vengán directamente á Cadiz desde Terranova con cargamento de bacalao de tránsito para otros puertos de la Peninsula, estrayendo en retorno nuestras sales, se les permitan trashedar su citado cargamento á otros buques, bien sean nacionales ó extranjeros, satisfaciendo en los puertos de su destino los derechos señalados á la bandera estrangera, segun asi deberá prevenirse en los documentos que la Aduana de Cadiz les facilite. De Real orden lo participo á V. S. para su noticia y cumplimiento. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su gobierno y efectos correspondientes, sirviendose acusarla el recibo de esta orden.”

Y para que llegue á noticia del publico he dispuesto su insercion en el boletín oficial de la provincia. Chinchilla 27 de Agosto de 1839.—C. I. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos en 17 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del expediente instruido á instancia de la Junta de comercio de Barcelona en solicitud de que lo dispuesto en Real orden de 7 de Abril de 1837 que establece el adeudo de uno por ciento en cualquier pavellon, sobre el valor de factura para las máquinas de vapor, construidas en el extranjero, se haga estensivo á toda pieza que forme parte de las mismas. En su vista, y conformándose S. M. con el dictamen de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles que V. S. inserta en el suyo de 22 de Abril último, se ha servido acceder á la espresada solicitud, pero con la circunstancia de que las piezas para las cuales se hace estensiva la citada Real orden, son aquellas que no se construyen en las fabricas del reino; rigiendo para las demas lo prevenido en los aranceles vigentes hasta la publicacion de los nuevos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y que preveniga á las Autoridades de Hacienda á quienes compete cuidar de que la introduccion de las espresadas piezas se verifique por los dueños de las máquinas, y asegurandose antes de que realmente son piezas de las mismas. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su completa observancia, disponiendo que la introduccion de las piezas que refiere la anterior Real orden, se verifique, asegurandose antes de su despacho que realmente corresponden á las máquinas de que se trata, y cuidando V. S. de dar el oportuno aviso á la Direccion del recibo de esta orden.”

Y para que llegue á noticia del publico he dispuesto su insercion en el boletin oficial de la provincia. Chinchilla y Agosto 27 de 1839.—C. I. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera

AMORTIZACION.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Contador de Rentas unidas de esta provincia, é Intendente interino de la misma.

HAGO SABER: que para el Domingo 22 de Setiembre próximo y á la hora de 11 á 12 de su mañana he dispuesto se saque á pública subasta el arrendamiento de la casa-horno de pan cocer, contigua al convento de Dominicos de esta ciudad que perteneció al mismo, por el término de un año contado desde el dia primero de Octubre del presente hasta el treinta de Setiembre del venidero de mil ochocientos cuarenta, bajo las condiciones que estarán de manifesto en la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion; cuyo arrendamiento se ha de celebrar en las oficinas principales de dicho establecimiento, residentes en esta ciudad, en un solo acto, admitiendo las pujas á la llana.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en el espresado arrendamiento,

se insertará este anuncio por tres veces en el Boletin oficial de la provincia, y se fijarán los edictos correspondientes en los parages acostumbrados de esta ciudad. Chinchilla 29 de Agosto de 1839.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

Anuncio.

Debiendo proveerse la plaza de Fiscal de la Subdelegacion de Rentas del Partido de Alcaraz que se halla vacante, los Abogados con titulo de tales que aspiren á servir dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de 20 dias en esta Intendencia ó en la Subdelegacion del mismo Partido establecida por ahora en la Villa de las Peñas de San Pedro, en la inteligencia de que no gozara el electo mas emolumentos que los derechos de Arancel hasta que el Sr. Superintendente general de la Hacienda publica designe el sueldo que ha de gozar, y que se ha de obligar á residir en el mismo punto en que se halla la Subdelegacion hasta que las circunstancias permitan su traslacion á la Ciudad de Alcaraz. Chinchilla 27 de Agosto de 1839. E. I. I., Lorenzo Fernandez de Reguera.

Junta de Enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de la provincia de Albacete.

La Junta Superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos con fecha 19 de Abril último dice á la de esta provincia lo siguiente:

El Subsecretario de Hacienda ha comunicado á esta Junta Superior con fecha 7 del corriente la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la guerra lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del presidente de la Junta Superior de enagenacion en que manifiesta haber dispuesto el Capitan general de Castilla la Vieja, la demolicion de parte de la Iglesia de San Gabriel de Valladolid por convenir á la fortificacion de aquella capital; y S. M. enterada de este expediente, se ha dignado resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se espidan las ordenes oportunas para que en cumplimiento de las leyes y de las mismas ordenanzas del ejército y de las mismas procedan los gefes militares á demoler ni desmejorar las fincas de la Hacienda pública sin previa autorizacion de este Ministerio excepto en aquellas raras ocasiones en que circunstancias extraordinarias la exijan imperiosamente.—Y de Real orden la exijan imperiosamente.—Y de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—Y la Junta ha dispuesto se comuniquen á V. SS. para su conocimiento y que cuiden de reclamar su cumplimiento y que cuiden de reclamar su cumplimiento si apesar de lo prevenido en ella se intentase el derribo de al-

4
gado convento perteneciente al Estado en esa provincia sin que haya precedido la aprobación de S. M."

Y la de esta provincia ha acordado se publique en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Chinchilla 24 de Agosto de 1839.—El Presidente interino, Lorenzo Fernandez de Reguera.—Benigno Garcia, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar del Distrito en comunicacion de 19 del corriente me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. General Segundo Cabo de este Distrito me dice en 12 del actual lo que sigue.—El Coronel Gefe interino del E. M. G. del Ejército del Centro fecha de ayer me dice lo que copio.—Excmo. Sr.: En vista de lo que V. E. se sirvió manifestar en oficio de 5 del actual sobre la reclamacion que hace el Ecuadron del 5.º ligero empleado en la provincia de Albacete para que se le abonen los dos celemines de cebada, como se practica en los demas que se hallan en su caso; me ordena el Excmo. Sr. General en Gefe decir á V. E. que le corresponden los dos celemines por cada racion, en cuya virtud p. d. V. E. desde luego dar al efecto las ordenes convenientes. Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Valencia 19 de Agosto de 1839.—C. L. I. El Interventor, Juan Riejes.—Sr. Ministro de Administracion Militar de la provincia de Albacete."

Lo que se hace saber á los pueblos de esta provincia, con el fin de que faciliten dos celemines de cebada por cada racion á los caballos del Ecuadron de la Albuera acantonado en la misma; quedando por consiguiente sin efecto la orden que se circuló en el Boletín oficial del 28 de Abril último, num. 34, por lo que respecta á dicho Ecuadron. Chinchilla 26 de Agosto de 1839.—El Comisario de Guerra Habilitado, Manuel Sanchez del Campo.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Venta de bienes nacionales.

Por disposición del Sr. Intendente de Ren-

tas de la provincia de este día de la fecha en virtud de orden de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 16 del actual, se saca nuevamente á subasta la huerta con casa, valsa y noria, titulada del Patronato, que en término de Albacete, camino de Miraflores, perteneció al suprimido convento de S. Agustin de dicha capital, compuesta de 6 almudes, 2 celemines, 3 cuartillos y 16 estadales de tierra, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad del corriente año, en 900 rs. vn. tasada en 17458 rs. 28 mrs. y capitalizada en 27600 rs. vn. por no haber podido prestar la junta de ventas su aprobacion á los remates celebrados en 23 de Marzo último, debiendo celebrarse el nuevo el día 3 de Octubre próximo venidero de 10 a 11 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de ella D. Juan Reguart, y por la escribania de D. Pedro Alcazar, con citacion del caballero Sindico procurador y mi asistencia.

Lo que se anuncia al público para que los interesados á la finca inserta, puedan acudir á emitir sus proposiciones al parage señalado el día y hora que se citan. Chinchilla 22 de Agosto de 1839.—El Comisionado principal, Santiago Alvarruiz

OTRO.

En el anuncio de subasta publicado en el Boletín oficial núm. 68 del Domingo 25 del corriente se han estampado á la casa y labor nombrada de las Monjas los capitales equivocados: Se dice haber sido tasada en 26.525 rs. y capitalizada en 32.460 y debe tenerse entendido que la tasacion ha sido hecha en 84.226 rs. y la capitalizacion en 78.000 rs. vn. segun se anunció en el Boletín núm. 34 del Domingo 28 de Abril último. Chinchilla 27 de Agosto de 1839. El Comisionado Principal, Santiago Alvarruiz.

Anuncio.

CERVANTES Y VELAZQUEZ,
periódico de literatura y artes.
PROSPECTO:

Esta publicacion verá la luz en los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes, en un pliego en 4.º Cada semestre formará un tomo, y entre otras contendrá las siguientes materias: artes, biografías de hombres célebres españoles, ciencias, crítica, crónica, costumbres, historia, juicios críticos de españoles contemporáneos, industria, literatura, poesías y cuanto sea digno de tratarse exceptuando siempre la política y la religion.

Suscripcion.—Para Madrid. Un mes 10 rs. tres 27, seis 48, un año 84. Para las provincias franco de porte. Un mes 15, tres 40, seis 72, un año 126.

Se suscribe en Madrid, en el gabinete de lectura calle del Principe número 25, y en las provincias, en las principales librerías.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.